

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 BIS; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 BIS; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 44; SE MODIFICA EL INCISO B) Y SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 113 BIS, Y SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 115, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis. La persona que encontrare una niña, niño o adolescente en estado de indefensión, situación de calle, trabajo infantil desempeñado en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en cualquiera de sus formas o que hubiere sido puesto en situación de desamparo familiar, deberá dar aviso o presentarlo ante la Procuraduría de Protección y al DIF-CDMX, con las prendas valores o cualesquiera otros objetos encontrados en su persona, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que lo hubiere hallado. La Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, darán parte de la presentación al Ministerio Público para que en el marco de sus atribuciones realice la investigación correspondiente.

Artículo 44...

I. a VII...

VIII. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, y particularmente el trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación;

IX. a XII...

...
...
...

De manera específica, para lo relacionado con el trabajo infantil mencionado en la fracción VIII del presente artículo, la Procuraduría de Protección y el DIF-CDMX, deberán llevar a cabo la vigilancia e inspecciones de manera permanente en los sitios mencionados en la misma fracción, con el fin de detectar, atender y erradicar el mismo.

...

Artículo 112. (...)

I. a V. (...)

VI. (...)

a) ...

b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México, y

c) El acogimiento, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación.

(...)

VII. a XVI. (...)

Artículo 113 BIS. En materia de trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, la Procuraduría de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias deberá:

I. Contar con un sistema de información y registro detallado de carácter confidencial y de acceso exclusivo por orden de autoridad judicial o administrativa competente, actualizado al menos una vez cada dos meses, que permita integrar un Padrón de Niñas, Niños y Adolescentes que laboran en calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación. Dicho Padrón deberá elaborarse con base en caso concreto, denunciado y atendido por la Procuraduría en coordinación con el DIF-CDMX.

El padrón que deberá incluir:

a) La situación jurídica y familiar de las niñas, niños o adolescentes, debiendo especificar si se encuentra en estado de orfandad o bajo la tutela o cuidado de padre o madre, o ambos;

b) Nombre completo del infante, fecha de nacimiento, edad, género, escolaridad;

c) Ubicación en la que se encontró a la niña, niño o adolescente laborando, y

d) Diagnóstico médico y psicológico, condición pedagógica, información social, perfil de necesidades de atención familiar, información biométrica y de ser el caso, número de hermanos, tipo y severidad de la discapacidad con la que vive y requerimientos de atención a necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 115...

Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, adolescentes en conflicto con la ley, uso de drogas, trabajo infantil, trabajo infantil desempeñado en las calles, avenidas, ejes viales, espacios públicos o privados, medios de transporte o cualquier vía de circulación, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - La Jefatura del Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones complementarias y necesarias al Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles una vez la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, SECRETARIA.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, JUAN GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.**
